

Acción concertada de salud pública en relación con las minas antipersonal

El Consejo Ejecutivo,

Estando de acuerdo con las esferas prioritarias definidas en el documento de información sobre la prevención de la violencia,¹ centrado en particular en las minas antipersonal,

1. PIDE al Director General que presente a la 51ª Asamblea Mundial de la Salud un plan de acción para emprender una respuesta concertada de salud pública contra las minas antipersonal;
2. RECOMIENDA a la 51ª Asamblea Mundial de la Salud que adopte la resolución siguiente:

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada con gran preocupación de las gravísimas consecuencias de las lesiones por minas antipersonal, que afectan en particular a las poblaciones civiles y son singularmente trágicas, por lo que merecen una especial atención;

Recordando la Declaración de Ottawa del 5 de octubre de 1996 y la Declaración de Bruselas del 27 de junio de 1997, y enterada de los progresos de la comunidad internacional hacia el logro de una prohibición mundial de las minas antipersonal, así como de las decisiones e iniciativas pertinentes adoptadas en otros foros;

Recordando el artículo 6 de la Convención sobre la Prohibición del Uso, del Almacenamiento, de la Producción y de la Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, adoptada en Oslo el 18 de septiembre de 1997 y abierta para la firma el 3 de diciembre de 1997, que estipula que la ayuda para la prestación de asistencia y rehabilitación a las víctimas de las minas y para los programas de sensibilización sobre éstas puede proporcionarse por conducto, entre otros, del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales;

Recordando el párrafo dispositivo C.2 de la resolución EB95.R17, referente a la acción de emergencia y humanitaria, en el que se pide al Director General «que propugne la protección de la población no combatiente y el establecimiento de programas eficaces de tratamiento y rehabilitación para las víctimas de las minas antipersonal, así como el tratamiento sistemático de los efectos sanitarios retardados de las lesiones mentales y físicas en las situaciones de violencia colectiva»;

¹ Documento EB101/INF.DOC./6.

Reconociendo las graves repercusiones sanitarias de las minas antipersonal, dado que éstas, entre otras cosas, limitan la movilidad de la población, impiden acceder a las tierras de labranza, causando así malnutrición, dificultan el acceso a los servicios sanitarios, contribuyen a la propagación de enfermedades transmisibles como la poliomielitis y, por último, causan importantes trastornos psicosociales;

Reconociendo que una prohibición total de las minas antipersonal será una contribución importante a la salud pública mundial;

Acogiendo con satisfacción la participación de más de 120 Estados Miembros en la Ceremonia de Firma del Tratado de Ottawa, del 3 al 5 de diciembre de 1997;

Reconociendo que la OMS debe contribuir a las actividades coordinadas del sistema de las Naciones Unidas contra las minas antipersonal mediante el desarrollo de programas de salud pública para la prevención y la lucha contra las lesiones por minas antipersonal,

1. DECLARA que los daños que causan las minas antipersonal constituyen un problema de salud pública;
2. INSTA a todos los Estados Miembros a ratificar la Convención lo antes posible;
3. INSTA a los gobiernos de los Estados afectados a incorporar en los planes nacionales de salud, con carácter prioritario, la prevención de las lesiones por minas antipersonal y la ayuda a las víctimas, incluidas medidas de tratamiento y rehabilitación;
4. INSTA a los Estados Miembros a prestar la debida atención a los aspectos de salud pública de la Convención y a proporcionar los recursos necesarios para apoyar la aplicación del plan de acción de la OMS mencionado *infra*, teniendo presente la necesidad de un enfoque integrado y sostenible;
5. INSTA a los gobiernos que han sembrado de minas los territorios de otros países a proporcionar a éstos los mapas y los datos necesarios para identificar los campos de minas, así como a ayudar financiera y técnicamente a los países interesados a limpiar esos campos;
6. PIDE al Director General que, con arreglo a los recursos del presupuesto ordinario y los recursos extrapresupuestarios disponibles y en estrecha cooperación con los gobiernos, organizaciones apropiadas del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales:
 - 1) fortalezca la capacidad de los Estados afectados para planificar y ejecutar programas destinados a:
 - a) evaluar mejor los efectos para la salud de las lesiones por minas antipersonal, mediante el establecimiento o el refuerzo de sistemas de vigilancia;
 - b) promover programas de sensibilización sobre las minas y de prevención de ese problema mediante la educación sanitaria, en cooperación con las partes interesadas;
 - c) fortalecer y mejorar el manejo de emergencia y postemergencia de las lesiones por minas antipersonal, incluidos el tratamiento y la rehabilitación, prestando especial atención a la rehabilitación psicosocial y en el marco de la prestación de servicios de salud integrados;
 - 2) apoye la planificación de políticas y programas estableciendo, con otras partes interesadas y como componente de una base de datos integrada de las Naciones Unidas, un centro de información sobre los aspectos de salud pública relacionados con el uso de minas.

Decimosexta sesión, 27 de enero de 1998
EB101/SR/16

= = =